



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA LA SIMULTANEIDAD DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL CURSO 2021-2022

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la *Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril*, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

El artículo 47 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en su redacción vigente, establece que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, pudiéndose adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones.

El *Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* determina en el artículo 20 que el Ministerio de Educación y Ciencia establecerá correspondencias entre materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, respectivamente. Asimismo, el citado Real Decreto dispone que las Administraciones Educativas podrán establecer convalidaciones cuando estas afecten a las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y que podrán regular, en el ámbito de sus competencias, adaptaciones en sus currículos encaminadas a facilitar la simultaneidad de estudios de régimen general y de régimen especial.

El *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza* determina en su artículo 3.5 que las Administraciones Educativas regularán, en el ámbito de su competencia, las convalidaciones de carácter general establecidas en los anexos del mencionado Real Decreto; en su artículo 5 que las Administraciones Educativas establecerán los procedimientos de convalidación y exención, que se iniciarán en el caso de que el alumnado o sus padres o tutores legales, si es menor de edad, así lo soliciten y, en su disposición adicional segunda, que las Administraciones Educativas podrán establecer convalidaciones cuando estas afecten a las materias optativas, teniendo en cuenta las convalidaciones establecidas en el citado Real Decreto.

La *Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*, establece en su disposición adicional segunda que en lo referente a las convalidaciones y exenciones entre las enseñanzas profesionales de Música y Danza y las materias de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deba tener la condición de deportista de alto rendimiento se estará a lo dispuesto en la normativa básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en el desarrollo normativo de la Comunidad Autónoma.



La Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre, por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física, establece las convalidaciones entre determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y diversas asignaturas de las Enseñanzas profesionales de Música y de Danza, el procedimiento para la solicitud y autorización de dichas convalidaciones así como otras medidas organizativas que faciliten al alumnado que curse las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato realizar simultáneamente las Enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

En la normativa de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma de Aragón, el artículo 13 de la ORDEN de 3 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón determina que se establecerán correspondencias entre materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música.

En materia de admisión del alumnado, el artículo 85.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que el alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música y enseñanzas de educación secundaria tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la Administración educativa determine. Del mismo modo, el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón establece en su disposición adicional cuarta que el alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que la administración educativa determine.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de la Orden ECD/489/2016, de 26 de mayo y de las competencias recogidas en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1) La presente Resolución tiene por objeto establecer las condiciones de desarrollo del programa para la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de Música y la Educación Secundaria Obligatoria, a partir del curso 2021-2022 dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2) El programa, que pretende facilitar el estudio simultáneo de ambas enseñanzas, se organizará a través de grupos homogéneos que puedan compaginar en horario de mañana las clases de las dos enseñanzas, enseñanzas profesionales de Música y Educación Secundaria Obligatoria, con las convalidaciones de las materias contempladas en la normativa vigente.



Segundo. Centros participantes.

1. El programa se continuará realizando en aquellos centros docentes que lo venían desarrollando en virtud de lo establecido en el apartado primero de la Resolución de 11 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, por la que se regulaba la implantación del programa para la simultaneidad de enseñanzas profesionales de Música y la Educación secundaria obligatoria a partir del curso 2019/2020:
 - a) El Instituto de Educación Secundaria “Ramón y Cajal” de Huesca, en colaboración con el Conservatorio Profesional de Música Antonio Viñuales Gracia de Huesca.
 - b) El Instituto de Educación Secundaria “Bajo Aragón” de Alcañiz, en colaboración con el Conservatorio Profesional de Música José Peris Lacasa de Alcañiz.
 - c) El Instituto de Educación Secundaria “Ramón y Cajal” de Zaragoza, en colaboración con el Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza.
2. Aquellos Conservatorios Profesionales de Música e Institutos de Educación Secundaria que opten por el desarrollo de este programa de simultaneidad deberán solicitarlo teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) La petición se realizará conjuntamente por parte del Conservatorio Profesional de Música y del Instituto de Educación Secundaria asociado. Esta participación deberá venir avalada por los respectivos Claustros y Consejos escolares con indicación de las sesiones de ambos organismos en las que se da este aval.
 - b) A la petición se adjuntará la previsión de organización del programa entre ambos centros: cursos en los que se prevé hacer, previsión de alumnado susceptible de ser beneficiario y cualquier otra previsión que se tenga prevista.
 - c) La participación en este programa no supondrá cupo adicional para ninguno de los dos centros asociados; debiendo ser factible su desarrollo con el cupo general adjudicado en cada caso.
 - d) Las nuevas peticiones se realizarán con antelación a los periodos en los que se publiquen las vacantes para los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los calendarios de admisión que se publiquen anualmente.
 - e) Las autorizaciones que se emitan podrán ser revisadas anualmente y cuando lo aconseje el seguimiento y supervisión del programa en los centros, o por causa de la ausencia de alumnado.
3. Las autorizaciones que se emitan no tendrán que ser renovadas anualmente, si bien la podrán ser revocadas cuando del seguimiento y supervisión del programa en los centros se deducen incumplimientos o anomalías, o por causa de ausencia de alumnado.

Tercero. Requisitos académicos y admisión al programa.

1. Para acceder al programa desde 1º de Educación Secundaria Obligatoria, los requisitos académicos serán haber promocionado desde 6º de Educación Primaria y haber superado la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música o estar cursando dichas enseñanzas en los conservatorios reseñados en el apartado segundo de esta Resolución.
2. Sin perjuicio de lo anterior, de manera extraordinaria, si organizativamente fuese posible, el alumnado interesado podrá acceder al programa para la simultaneidad de enseñanzas profesionales de música y de Enseñanza Secundaria Obligatoria desde 2º de Educación Secundaria Obligatoria sin necesidad de haber participado en él previamente,



siempre que cumpla con el requisito de estar cursando enseñanzas profesionales de Música o haber superado la prueba de acceso a dichas enseñanzas.

3. Para la admisión al programa, será de aplicación el mencionado *Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón*, que establece en la disposición adicional cuarta que el alumnado que curse simultáneamente enseñanzas regladas de música o danza y enseñanzas de educación secundaria obligatoria o bachillerato tendrá prioridad para ser admitido en los centros que impartan enseñanzas de educación secundaria que se han indicado en el apartado primero de esta Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, la admisión de alumnado a estos centros educativos vendrá determinada por el número máximo de alumnado por aula fijado por la Dirección de cada Servicio Provincial con anterioridad al inicio del proceso de escolarización.

Cuarto. *Matrícula y convalidaciones*

1. El alumnado acogido al programa de simultaneidad de enseñanzas profesionales de música con la Educación Secundaria Obligatoria deberá matricularse en el curso completo que le corresponda de las enseñanzas profesionales de música y en todas las materias troncales y específicas/libre configuración autonómica de la Educación Secundaria Obligatoria del curso correspondiente.
2. En cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se podrán convalidar una de las materias específicas de tres horas y otra, específica o de libre configuración de dos horas, con asignaturas de las enseñanzas profesionales de música que cada alumno o alumna esté cursando. En aquellos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria en los que esté incluida la Música como materia específica, esta deberá ser una de las materias convalidadas. La decisión sobre las opciones de elección de otras materias objeto de convalidación se hará de acuerdo con la tabla incluida en el Anexo I.
3. Las materias elegidas para su convalidación serán efectivamente convalidadas siempre y cuando el alumno o alumna supere determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de música del curso en el que esté matriculado en el mismo año académico que cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. Estas asignaturas serán, para cada curso:
 - 1º y 2º de enseñanzas profesionales de música: Instrumento y Lenguaje Musical.
 - 3º y 4º de enseñanzas profesionales de música: Instrumento y Armonía.
 - 5º y 6º de enseñanzas profesionales de música: Instrumento y, según la opción elegida, Análisis o Fundamentos de Composición.
4. En el caso de no superar estas asignaturas del curso de enseñanzas profesionales de música, quedarán pendientes las materias del curso de la Educación Secundaria Obligatoria con el que se produzca la simultaneidad.
5. Las materias específicas/libre configuración autonómica de la Educación Secundaria Obligatoria propuestas para convalidación quedarán pendientes en el caso de que no sean superadas las asignaturas señaladas del curso de enseñanzas profesionales de música con el que, para cada alumno o alumna, se haya establecido la simultaneidad. A estos efectos de convalidación, se asociarán siempre las materias de mayor duración en el curso de la Educación Secundaria Obligatoria con las asignaturas de mayor duración en las enseñanzas musicales. La convalidación será efectiva cuando las asignaturas sean superadas.



6. La convalidación se consignará en los documentos de evaluación de la Educación Secundaria Obligatoria como “CV-Convalidada”, no tendrá calificación y no computará para la media del título de la ESO ni para otros efectos académicos.
7. El requisito de convalidación exige que los cursos que correspondan de ambas enseñanzas se cursen simultáneamente. Cada asignatura de las enseñanzas profesionales de música de cada uno de los cursos simultáneos a los de la Educación Secundaria Obligatoria solo podrán ser utilizadas una vez para la convalidación de las materias que correspondan.
8. El alumnado beneficiario de este programa no deberá asistir a las clases de la Educación Secundaria Obligatoria de las materias elegidas para su convalidación. El centro de Educación secundaria y el Conservatorio Profesional de Música con el que se desarrolle este currículo integrado coordinarán, en la medida de sus posibilidades, los horarios que posibiliten la simultaneidad de estos estudios.

Quinto. Consignación en documentos de evaluación.

La dirección del Instituto de Educación Secundaria cumplimentará las diligencias correspondientes en las actas de evaluación, en el expediente académico y en el historial académico del alumnado, indicando la fecha de incorporación al programa de simultaneidad regulado en esta Resolución. La diligencia se hará conforme al modelo que figura en el Anexo II.

Sexto. Permanencia en el programa.

La permanencia en el programa es una opción voluntaria del alumnado y sus familias, por lo que a la hora de matricularse, podrá decidir continuar o abandonarlo, entendiéndose que el abandono no podrá realizarse durante el curso.

Séptimo. Tutoría.

Se garantiza que durante la permanencia del alumnado en el programa para la simultaneidad de enseñanzas profesionales de música y la Educación Secundaria Obligatoria la acción tutorial se desarrollará a lo largo de todo el curso y orientará el proceso educativo del alumnado. Se mantendrá una relación constante con la familia con el fin de garantizar un seguimiento adecuado de la evolución educativa del alumnado.

Octavo. Instrucciones para su aplicación.

Las Direcciones de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes podrán dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en esta Resolución, dirigidas a su ámbito respectivo.

Noveno. Referencia de género.

Las menciones contenidas en la presente Resolución al género masculino se entenderán aplicables también a sus correspondientes en femenino.

Décimo. Difusión.

Con el objetivo de facilitar la participación del alumnado interesado en este programa de simultaneidad, los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte correspondientes darán a conocer el contenido de la presente Resolución antes del comienzo del proceso de escolarización



en las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes públicos y privados concertados.

Undécimo. *Efectos.*

Esta Resolución será de aplicación a partir del curso 2021-2022. El alumnado que actualmente está inmerso en el programa deberá regularizar su situación administrativa con arreglo a lo establecido en la presente Resolución.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD

Fdo.: Ana Montagud Pérez



ANEXO I

MATERIAS ESPECÍFICAS O DE LIBRE CONFIGURACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SUSCEPTIBLES DE CONVALIDACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE SIMULTANEIDAD CON ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Materias específicas/de libre configuración de la ESO	1º ESO	2º ESO	3º ESO	4º ESO
Materia de 3 horas obligada para convalidación	Música		Música	Música
Materias de 3 horas susceptibles de opción para convalidación (elegir 1)		- Educación Plástica, Visual y Audiovisual - Tecnología		
Materias de 2 horas susceptibles de opción para convalidación (elegir 1)	- Segunda Lengua Extranjera - Taller de Lengua/ Matemáticas - Lenguas Propias de Aragón	- Segunda Lengua Extranjera - Taller de Lengua/ Matemáticas - Lenguas Propias de Aragón	- Segunda Lengua Extranjera - Taller de Lengua/ Matemáticas - Lenguas Propias de Aragón - Cultura Clásica - Iniciación a la actividad emprendedora y empresarial	- Cultura Clásica - Filosofía - Artes escénicas y Danza - Cultura Científica - Tecnologías de la Información y la Comunicación - Lenguas Propias de Aragón



ANEXO II

DILIGENCIA QUE HA DE EXTENDERSE EN LAS ACTAS DE EVALUACIÓN, EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO Y EN EL HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA DEL ALUMNADO CON RESOLUCIÓN FAVORABLE DE SIMULTANEIDAD

El/la alumno/a _____ (*Nombre y apellidos del alumno/a*) del curso _____ (*curso*) de Educación Secundaria Obligatoria está participando durante el año académico 202_-202_, en el programa para la simultaneidad de las Enseñanzas Profesionales de Música y la Educación Secundaria Obligatoria, regulado por Resolución de 18 de mayo de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se dictan instrucciones para el desarrollo del programa para la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de Música y la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 2021-2022, durante el curso 202_.

En virtud de la citada resolución, y acreditado que tiene superadas las asignaturas de _____ (*enumerar las asignaturas de las enseñanzas profesionales cursadas con indicación del curso*) correspondientes de las Enseñanzas Profesionales de Música, le quedan convalidadas las siguientes materias específicas/de libre configuración autonómica de la ESO.

Curso:

Materia 1: (*indicar de acuerdo con Anexo I, según el curso y elección del alumno/a*)

Materia 2: (*indicar de acuerdo con Anexo I, según el curso y elección del alumno/a*)

Estas convalidaciones no tendrán asignada nota numérica ni computarán a los efectos de cálculo de notas medias.

Para que conste, en (lugar y fecha),

El/la Secretario/a del centro